



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARÍA DE LA UNIVERSIDAD

**OFICIALIZA REGLAMENTO ELECCIÓN DE
RECTOR/A DE LA UNIVERSIDAD DE
MAGALLANES.**

PUNTA ARENAS, abril 13 de 2022

EXENTO

DECRETO N°020

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981, Art. 13.2; el Decreto N°238, del 6 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

1. La Ley N°19.305, del Ministerio de Educación, de fecha 22 de abril de 1994, que indica en materia de Elección de Rector y establece normas para la adecuación de los mismos.
2. El Decreto N°13/SU/2014, de fecha 11 de abril de 2014, que designa a los Directores de la honorable Junta Directiva para conformar el tribunal Calificador de Elecciones para la Elección de Rector de la Universidad de Magallanes, en adelante TRICEL.
3. El acuerdo N°18/3/2022, sesión ordinaria N°03/2022, de la Junta Directiva, de fecha 8 de abril de 2022.
4. El acuerdo N°19/3/2022, sesión ordinaria N°03/2022, de la Junta Directiva, de fecha 8 de abril de 2022.
5. El acuerdo N°20/3/2022, sesión ordinaria N°03/2022, de la Junta Directiva, de fecha 8 de abril de 2022.

DECRETO:

**OFICIALIZASE la siguiente REGLAMENTO
ELECCION DE RECTOR/A DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES:**

REGLAMENTO ELECCIÓN DE RECTOR/A UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: El presente Reglamento regula los requisitos generales para optar al cargo y los procedimientos para la elección del Rector/a de la Universidad de Magallanes, en conformidad a lo dispuesto en las leyes N°19.305 y N° 21.094 y los estatutos de la Universidad de Magallanes.

Artículo 2: Los/as académicos/as convocados a votar en estas elecciones se denominan electores/as y ejercerán su derecho a sufragio de la forma prescrita en este Reglamento.

Podrán participar en la elección de Rector/a todos los académicos/as del cuerpo académico regular o no regular de planta o contrata, con una antigüedad continua de un año en la institución, a la fecha en que se realiza la convocatoria.

Artículo 3: Para los efectos del presente Reglamento los plazos son de días corridos, a menos que se indique que son de días hábiles. Cuando algún plazo o fecha se cumpla u ocurra en día que no sea hábil o en que la Universidad normal o excepcionalmente no registre actividad, se prorrogará para el día hábil siguiente.

PÁRRAFO 1 °: De la convocatoria

Artículo 4: La elección se convocará con la debida antelación, publicidad y plazos, según se señala en este Reglamento. Toda información que en virtud de esas normas deba transmitirse a la comunidad universitaria, se comunicará por la página web institucional y mediante avisos que se ubiquen en lugares visibles y concurridos periódicamente por los/as electores/as y, además, por correo electrónico u otros medios personalizados, tales como circulares del Comité Electoral que se define en el Título II del presente reglamento.

Artículo 5: La convocatoria para la elección de Rector/a deberá efectuarse por acuerdo adoptado por mayoría simple del máximo órgano colegiado de la universidad, en conformidad a la normativa vigente y comunicada mediante Decreto Universitario Exento.

El máximo órgano colegiado de la universidad encargará a un Comité Electoral, la organización, desarrollo y supervigilancia de todo el proceso electoral, según se indica en el Título II del presente reglamento. La elección del Rector/a se deberá desarrollar de manera que se facilite la mayor participación de los/as electores/as. En ningún caso se podrán llevar a cabo durante el período de receso universitario. La convocatoria a elección deberá efectuarse con al menos cuarenta y cinco días de antelación al término del ejercicio del cargo de Rector/a titular.

Artículo 6: El calendario del respectivo proceso eleccionario se realizará por el Comité Electoral, explicitando, a lo menos, las siguientes etapas:

- a) Fecha de publicación de la nómina de electores/as/as.
- b) Plazo para presentar objeciones a la nómina de electores/as/as.
- c) Fecha de publicación de la nómina definitiva de electores/as/as.
- d) Plazo de inscripción de candidaturas.
- e) Fecha de publicación de candidatos/as.
- f) Plazo para presentar objeciones a las candidaturas.
- g) Fecha de validación de las candidaturas por el Comité Electoral.
- h) Fecha de publicación de la nómina definitiva de los candidatos.
- i) Fecha de la votación.
- j) Fecha de votación en una eventual segunda vuelta.
- k) Fecha de publicación del resultado de elección.

PÁRRAFO 2°: Del sufragio

Artículo 7: El sufragio es secreto, personal, indelegable. Será emitido en elecciones públicas, libres e informadas. Solo podrán votar los/as académicos/as que figuren en la nómina de electores/as que publicará el Comité Electoral, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 y en el numeral 1 del artículo 29 del Título II del presente Reglamento.

Ningún académico podrá ser separado de su cargo entre los sesenta días previos a la elección del Rector/a y hasta treinta días después de asumido el cargo por el/la candidato/a electo, salvo en el caso de los/as académicos/as cuyo nombramiento termine en dicho periodo o por motivos graves debidamente ponderados por el máximo órgano colegiado.

Artículo 8: La votación será presencial.

PÁRRAFO 3°: De las condiciones de elegibilidad

Artículo 9: Para ser candidato/a a Rector/a se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones: se requerirá estar en posesión de un título profesional universitario por un periodo no inferior a cinco años y acreditar experiencia académica de, a lo menos, tres años, así como experiencia por un periodo mínimo de tres años en cargos académicos que impliquen el desarrollo de funciones de dirección. Solo será útil como experiencia académica la adquirida mediante el ejercicio de funciones en alguna Universidad del Estado o que cuente con reconocimiento oficial. Asimismo, deberá contar con el patrocinio firmado de a lo menos quince académicos/as con derecho a voto de la Universidad. Ningún académico/a podrá patrocinar más de una candidatura. Además,

debe cumplir con los requisitos generales para ingresar a la administración del Estado, contenidos en el artículo 12 de la Ley 18.834.

Los requisitos o condiciones de elegibilidad señalados precedentemente requieren estar cumplidos al momento de la inscripción de la respectiva candidatura.

Artículo 10: Será además requisito para postular, no poseer sanciones administrativas de suspensión o más gravosas; ni sanciones por infracciones por actos atentatorios a la dignidad, incluido el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria, en los cinco años anteriores a la candidatura.

PÁRRAFO 4º: De las postulaciones

Artículo 11: Los/as candidatos/as presentarán su postulación dentro del plazo establecido para ello una vez que se haya convocado a elección y acompañando los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos para optar al respectivo cargo.

Si el postulante a Rector/a tiene un nombramiento vigente en un cargo directivo superior (Rector, Prorector, Vicerrector, Secretario General, Contralor, Directores Superiores, Decanos, Directores de Departamento) deberá cesar sus funciones al momento de inscribir su candidatura y la autoridad nombrará un subrogante hasta el término del proceso electoral. En caso de no ser ratificado como candidato por el Comité Electoral podrá retomar el ejercicio de sus funciones.

Al momento de la postulación, los/as candidatos/as deberán nombrar un apoderado/a que los representará en el acto electoral. El poder de representación del apoderado/a podrá revocarse en cualquier momento del proceso, mediante declaración del candidato/a por escrito ante el Comité Electoral, nombrando a su reemplazante. Los documentos y antecedentes que acreditan el cumplimiento de los requisitos para ser candidato/a deberán entregarse en la oficina de partes de la Universidad de Magallanes, en sobre cerrado dirigido al presidente del Comité Electoral.

El Comité Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y procederá a publicar la nómina definitiva de los/as candidatos/as inscritos/as. Dentro del plazo establecido, se podrán presentar reclamos a la nómina de candidatos/as, los que serán resueltos en única instancia, por el Comité Electoral. Luego de resueltos los reclamos el Comité Electoral publicará la nómina definitiva de los/as candidatos/as.

PÁRRAFO 5º: De los/as electores/as

Artículo 12: En el plazo señalado en la programación, el Comité Electoral deberá confeccionar y publicar la nómina de electores/as correspondientes. Dentro del plazo establecido, se podrán presentar reclamos a la nómina de electores/as, los que serán resueltos en única instancia, por el Comité Electoral. Luego de resueltos los reclamos el Comité Electoral publicará la nómina definitiva de electores/as.

PÁRRAFO 6º: De la participación de la comunidad universitaria

Artículo 13: En las actividades de campaña, como debates, publicidad, encuentros, entre otros, se promoverán y se generarán las condiciones para la participación de la comunidad universitaria, en días y horas hábiles de jornada laboral, siempre que estas no afecten la continuidad del servicio que debe prestar la institución.

Se permitirá el uso de los medios de comunicación institucionales, para la convocatoria a actividades de campaña y publicidad del programa electoral. Los medios de comunicación universitarios brindarán una cobertura equitativa y justa del proceso.

Se permitirá el uso de las instalaciones de la universidad, para el desarrollo de las actividades de campaña, previa solicitud del/la candidato/a al encargado/a que corresponda.

Los/as integrantes de la comunidad universitaria tendrán libertad de apoyar al candidato de su preferencia en las actividades de campaña desarrolladas por este/a.

Estará prohibido obstruir cualquier actividad desarrollada por algún/a candidato/a y las actividades se promoverán en un ambiente democrático, justo, sin discriminación ni hostigamiento, en una atmósfera libre de miedo e intimidación, con transparencia y respetando la libertad de expresión, que permita un contraste de ideas e información a la comunidad universitaria.

PÁRRAFO 7º: De las mesas receptoras de sufragios.

Artículo 14: La votación se realizará durante un día hábil, a partir de las 9:00 horas y por un periodo de 8 horas continuadas.

Artículo 15: Existirá una o más mesas receptoras de sufragios, cada una con sus vocales, que funcionarán en el lugar y en la forma dispuesta por el Comité Electoral.

Cada mesa receptora de sufragios estará integrada por tres vocales titulares y dos suplentes, designados por sorteo a cargo del Comité Electoral, dentro de los académicos/as con derecho a voto. Deberán ser notificados por correo electrónico institucional con, al menos, cinco días de anterioridad a la realización de la votación. Los nombres de sus integrantes deberán publicarse en medios visibles, y/o por correo electrónico a todo el cuerpo electoral. Dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación, cualquier vocal podrá excusarse por escrito de desempeñar la labor y, por razones debidamente justificadas. El Comité Electoral procederá de inmediato a designar al reemplazante.

Artículo 16: Cada mesa se constituirá con tres vocales eligiendo entre ellos a un presidente/a y un secretario/a. A falta de vocales titulares, la mesa se integrará con los vocales suplentes. Si aun así no se lograra constituir, se comunicará esta circunstancia al Comité Electoral, quien designará a un elector como vocal. En todo caso, al momento del escrutinio la mesa deberá contar con, a lo menos, dos integrantes.

Podrá estar presente un apoderado/a, válidamente acreditado/a, por cada candidatura, como veedor del proceso.

Artículo 17: El Comité Electoral proveerá a la mesa del material electoral, que incluirá además de los útiles necesarios, una copia del presente reglamento.

PÁRRAFO 8º: De la elección y del escrutinio.

Artículo 18: Los/as electores/as se deberán identificar al momento de votar, con su cédula nacional de identidad vigente. Ningún elector/a podrá sufragar si no se encuentran, al menos, dos de los integrantes de la mesa.

Artículo 19: El Comité Electoral adoptará todas las medidas necesarias para permitir la participación informada de todos los electores/as y asegurar el secreto del voto.

Artículo 20: Las elecciones se realizarán por sufragio universal. Los/as electores/as deberán marcar una sola preferencia en el voto. La ubicación de los/as candidatos/as en la papeleta será por orden alfabético del primer apellido.

Artículo 21: El/la Rector/a, será elegido/a en votación directa y por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, esto es, sin considerar los votos nulos ni los votos en blanco como establece el primer inciso del artículo 23 del presente Reglamento. Si ninguno de los/as candidatos/as hubiese alcanzado dicha mayoría, el Comité Electoral llamará a una segunda votación, que se efectuará el día establecido en la programación para estos efectos y en la cual participarán sólo los/as candidatos/as que hayan obtenido las dos primeras mayorías relativas. Serán válidos para la segunda votación los mismos electores/as y vocales de mesa de la primera jornada. En el evento de existir candidaturas empatadas, en la segunda mayoría relativa, se efectuará una segunda elección entre ellas dentro de los 3 días siguientes, a fin de dirimir la segunda mayoría relativa, en caso de persistir el empate, deberá ser resuelto por el Comité Electoral.

Artículo 22: Una vez cumplido el plazo de ocho horas del proceso electoral se procederá al cierre de la mesa y al escrutinio público de la votación, con la asistencia del Comité Electoral y los vocales. Al abrir la urna para el recuento de votos, éstos deberán coincidir con el número de colillas numeradas y el número de sufragantes. El/la presidente/a y secretario/a de la mesa deberán firmar los votos antes que el/la presidente/a de la mesa proceda a abrirlos, indicando la preferencia marcada en cada uno de ellos, a viva voz. El registro del resultado constará en el Acta de Escrutinio, la que deberá ser firmada por los miembros de la mesa y el/la Ministro de fe, y será remitida conjuntamente con el material utilizado, al Comité Electoral.

Artículo 23: El escrutinio operará de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1) Son votos válidamente emitidos aquellos que indiquen claramente una sola preferencia.
- 2) Son votos nulos aquellos que indiquen más de una preferencia.
- 3) Son votos en blanco aquellos que no indiquen preferencia alguna.

Los votos señalados en el número 2) y 3) no se suman a ninguna candidatura, de acuerdo con lo estipulado en la Ley N° 18.700, artículo 120, inciso 1°.

Artículo 24: En el Acta de Escrutinio se indicará el número de votos válidamente emitidos y el total de votos por candidato/a. Asimismo, se dejará constancia de todo tipo de incidencias y objeciones ocurridas durante el proceso de votaciones o durante el recuento de votos.

Artículo 25: El/la presidente/a de la mesa remitirá el Acta de Constitución y de Escrutinio, los votos emitidos y los útiles sobrantes, en sobres sellados separados, al Comité Electoral.

Artículo 26: El Comité Electoral, una vez recibidos los escrutinios de las mesas practicará el escrutinio general de la elección, reuniendo las actas de escrutinio, sumando los votos que en ellas se consignen y calificando la validez de los votos emitidos. Deberá mantener en custodia el material electoral hasta el término total del proceso. Una vez culminado, levantará un acta oficial suscrita por todos los/las integrantes del Comité Electoral.

Para la elección de Rector/a, las reclamaciones que se interpongan serán conocidas por el Tribunal Electoral Regional, las que deberán ser formuladas por a lo menos diez académicos con derecho a voto, dentro de los diez días hábiles siguientes al acto electoral. Contra la sentencia del Tribunal Electoral Regional procederá el recurso de apelación ante el Tribunal Calificador de Elecciones, el que deberá interponerse directamente dentro de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación. Contra la sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones no procederá recurso alguno, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21.094.

En el caso de que no se presenten reclamos dentro de los plazos establecidos, el Comité Electoral procederá a proclamar al candidato/a electo.

Artículo 27: Una vez electo el/la Rector/a, el máximo órgano colegiado de la universidad, en conformidad a la normativa vigente propondrá su nombre a S. E., el Presidente de la República, para que proceda a nombrarlo en el cargo mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación. El/la Rector/a durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido/a, por una sola vez, en forma consecutiva.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

Artículo 28: El organismo calificador de las elecciones será el Comité Electoral. Tendrá las atribuciones y funciones que señala el presente título.

Artículo 29: El Comité Electoral tendrá a su cargo la supervigilancia de todo el proceso electoral, pudiendo impartir al efecto todas las instrucciones que estime necesarias. A este organismo especialmente le corresponderá:

- 1) Confeccionar el padrón electoral o lista de electores/as y conocer y resolver las reclamaciones de quienes se sientan afectados/as.

- 2) Recibir y verificar la documentación acompañada, revisar el cumplimiento de los requisitos y validar la inscripción de los/las candidatos/as.
- 3) Comunicar las instrucciones relativas a las fechas de las elecciones, lugar de publicación de las nóminas de electores/as, periodos de campañas, plazos y procedimientos para presentar candidaturas y apelaciones, lugar y horario de la votación y, en general, toda información de la que deba disponer el elector para el adecuado ejercicio de sus derechos.
- 4) Definir y comunicar el periodo en que se podrán realizar actividades de campaña, para que los candidatos/as puedan hacer sus propuestas.
- 5) Elaborar las cédulas que se emplearán en la votación y distribuir las a las mesas receptoras de sufragios, conjuntamente con los materiales y útiles a emplear. El voto deberá tener una colilla numerada que se desprenderá antes de su depósito en la urna, si procediere.
- 6) Decidir el número de mesas receptoras de sufragio y su lugar de funcionamiento, si procediere.
- 7) Designar y notificar a los vocales titulares y suplentes.
- 8) Practicar el escrutinio general de la elección y calificar la validez de los votos emitidos.
- 9) Levantar el acta correspondiente al escrutinio oficial, la que deberá ser suscrita por todos sus miembros, entregar el resultado definitivo de la elección, informando a toda la comunidad universitaria de sus resultados.
- 10) Disponer de todo lo necesario para la realización de una eventual segunda vuelta.
- 11) En general, velar por el normal desarrollo de la elección, resolviendo las situaciones particulares que se presenten a su consideración.

Artículo 30: El Comité Electoral estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes:

- a) Un director/a del máximo órgano colegiado de la Universidad, designado entre ellos, quién lo presidirá y su suplente.
- b) Dos académicos/as, designados por el máximo órgano colegiado de la Universidad, elegido dentro de los miembros del Consejo Académico y sus respectivos suplentes.

El Secretario de la Universidad actuará como ministro de fe y secretario del Comité Electoral

No podrán integrar el Comité Electoral las personas que sean candidatos/as, sus cónyuges, sus parientes hasta tercer grado inclusive. Asimismo, los miembros del Comité Electoral no podrán patrocinar ninguna de las candidaturas que se presenten.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

GABRIELA GONZÁLEZ GARAY, Rectora (S)
RUTH ORTÍZ SUAZO, Secretario de la Universidad

Lo que transcribo para su conocimiento.



Ruth Ortiz Suazo

RUTH ORTÍZ SUAZO
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

GGG/ROS/srt

Rectoría, Contraloría Universidad, Vicerrectorías, Secretaría de la Universidad, Decanatos e Instituto de la Patagonia, Centros Universitarios, Direcciones, Unidades, Oficina de Partes.